

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//25.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1781 / 1782

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 33 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Lib. y J.

Medina a 12 de Mayo

Libro de Acuerdos y desusacua-
laciones y rediciones en esta forma

des p
Ald. p. ambos entabon { Don Domingo Gomez de Herrera
Don Juan Garcia Tambiano

regidores p. ambos { Don Vicente Quiroga Juanes
craxos { Don Juan Navarro meron
Antonio Panamillo
xpl Martin Calbo

Ante el proprio { Don Domingo Gomez de Herrera
Don Juan Navarro y Antonio Panamillo

Ante el p. uso. { Don Juan Garcia Tambiano Antonio Panamillo
xpl Cabrena

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Acad
est

[Faint, illegible handwritten text on the right edge of the page.]



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.**

Acuerdo y nombram^{to} Embax^{da} a su medina ulej thorny a ley
del Sr. uel. Herman^{da} dia el me y en su mit terna. y orden
tayna, lo Tenor articia Repm. uel. que a bajo fre
manan estando tanto en la casa consistorial
de la Comunidad que acorramos para por antem el
digeron de en atencion actan^{da} su uel. para con
en su respectivo empleo, y aqui mediante en
noticia por batita uel. uel. uel. uel. uel.
nombran al Sr. uel. Herman^{da} para este
al ser el uel. uel. uel. uel. uel. y amayen
plena uel. uel. uel. uel. uel. como nom-
braron p. Sr. uel. Herman^{da}. y el estado uel.
so de los ad. uel. uel. uel. uel. uel. para el uel.
by uel. a Pedro Alonso uel. cuyo nom-
bre lo hicieron Sr. uel. uel. uel. uel. uel.
y mandaron que paxen el uel. en su uel.
uo. uel. uel. uel. uel. uel. uel. uel. uel.
lo uel. en todo este uel. uel. uel. uel. uel.
uol. uel. uel. uel. uel. uel. uel. uel. uel.

Hei bien... he repetido... con
... y en el... de... en
... con... que...
... sin... y lo... de
... el... de...

Don Pedro
Don Juan de la Bastida
Don Juan Gutierrez
Don Salvadoria
Pedro Jimenez
Nasamilla
Antonio Mexia
Al Lator
Pedro Alonso Jimenez Mexia

Saca y reserva...
... y... p...
... mil... ochenta y uno...
... m... que a... firmaron...
... como lo han... como lo han...
... con...
... a...
... procedido...
... para...
... regitros...
... cuya...
... de... y

pomendo en posesion a los que se desmuculen por un
pedim. desal. y se les den para el go. de los
los cobros de los pedim. de la villa de Avila y de sus
terminos de Avila. Avila. Avila.

entre el otro que pedim. no impedim.
en cuya consecuencia han ind. y han de ser p. los

claveros de respectiva villa se abren el archivo
donde estare el arca de las villas que se extrae
del ala sala capitular y han de ser atentos de cas
silla el cantaro p. el estado noble y abueno. e con

de respectiva villa se extrae p. un pambolo que se de
lo presente para este efecto un pilorio de madera
tapado con tela blanca y en sin clave una cedula

cuyo tenor sea como sigue

Dⁿ Gonzalo de Herrera p. alc. ord. utra. p. el estado
noble p. un al. con un. y here. de. me. de. de.
rey y d. r. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

Un. p. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
para cony. pendiente de Avila en posesion, y que

se haga el otro cantaro del estado noble y con efecto
p. el mismo pambolo se saco otro pilorio y vida p. o

allí
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

Un. p. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
Un. p. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

Un. p. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
dando por pambolo se le haviere en posesion, y han de ser a



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey de España por su Real Cédula de

su Real Cédula de quince y siete años

por donde fuere para el Rey de Castilla noble p.

en el año con treinta y cinco de mayo de la ciudad de

Madrid a diez y siete de setiembre de setenta y siete

que no tiene impedimento real en la

provincia de Castilla el dicho Pedro y con efecto

de diez años

Yo el Rey de España por su Real Cédula de

su Real Cédula de diez y siete años de la ciudad de

Madrid a diez y siete de setiembre de setenta y siete

que no tiene impedimento real en la

provincia de Castilla el dicho Pedro y con efecto

de diez años

Yo el Rey de España por su Real Cédula de

su Real Cédula de diez y siete años de la ciudad de

Madrid a diez y siete de setiembre de setenta y siete

que no tiene impedimento real en la

provincia de Castilla el dicho Pedro y con efecto

Dr. Gonz...
...
...
...
...
...

Don Gonzalo del mero para Alcalde
Don Alvaro Ponce de noble p...
con S. D. V. de la Com...
de 1776/
Don Simon...
Luz...

TE
MIL
TA

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

Faint handwritten text on the left page of the folded paper, possibly including a date or a list of items.

2nd Jan
The ho
por wa
Comer p

Small rectangular piece of paper or tape attached to the bottom of the left page.

Faint handwritten text on the right page of the folded paper, partially obscured by the fold.

†
D. Garcia Zambrano Recio para

el d. ho. de p. a p. v. l. a. d. o. r. a. l. a.

por un d. con 3. v. o. o. s. M. d. e. l. a. s.

re
Com. y Dy 22 de 1765

L. do
Luz de
Simon Montero

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or note, with some illegible cursive script.

gn to
vry
noble
clavome
do
Luz

a
n

ign^o de n^o t^o or
vz l'interfram. para Reg postu l'ca
noble por un a? con 35 votos ut^o
claro de Dy 22 de 76.
Cada n^o
Luz de Simon Antonio

Handwritten text in a notebook, including the words "D. J. J. e", "su estado", "no con 2", "impedida", and "de 186".

+

D^{no} J^o de Cavaco menor Reg. possi
do estado noble de esta^a por un un
no con 2) votos enllada para en
r^{te} ~~terminados~~, ausente, deprimam
mpedidos et^a de las tomes, y Dy 22
de 1766, sus do g^o ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

Handwritten text on a folded piece of paper, likely a letter or document. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to the angle and fading. Some words are partially visible, such as "Antonio" and "starga".

Antonio
starga
in Do v
2 a) 76
Luz. 27

+
Antonio Jaramillo, para Reg de
stara por uelido oral por uelido
in do voto, con delatome, y de
2 2776

doz
Luz. Simoncantonca

[Faded handwritten text on a folded piece of paper]

Chirico
eg. Mera
ind cor
nugan
ra
mam
2. 2. 7. 7. 6
L.

Christoval uterque Calvo para
reg. deca v^a por su estado y al por
en d. cont^o 2000 en d. lado para
en lugar de muertos, ausentes, o legi
tima Limpes, etc. de la misma y d. y
2 de 1776

Ed. de Simen uterque

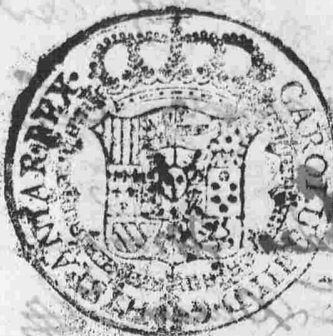
[Faded handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document.]



[Faded handwritten text on the right side of the page, including a signature and other illegible words.]



Dei te marañedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y SEIS

Otro Cantaro de No. p. el ...
habido las ...

Antonis ...
ano con ...
Montano

visto que no tiene impedimento legal mandaron ...
empresario ...
pido en ...

Quinto al ...
poron al ...
muerto ...

visto no tiene reparo ...
repare ...
con efecto ...
cumpla bien ...
sancionada ...
alto lo han ...
alientos ...

persona alguna y lo firmaron los

Don Juan de la Bañada

Don Miguel Muñoz
Don Juan de la Bañada

Don Pedro Pincon
Don Juan de la Bañada

Pedro Alonso,
Ximenes

Juan Garcia
Kambra

Don Martin Calbo
Antonio de Zamallo

Acuerdo p. nombrar
oficios de balneario

En la villa de Medina de Riosecuro

a ocho dias del mes de abril de mil e setecientos e ochenta e tres años

Yo el Rey, por su real cedula de veinte e tres dias del mes de mayo de este presente año

Yo el Rey, por su real cedula de diez e tres dias del mes de mayo de este presente año

Yo el Rey, por su real cedula de diez e tres dias del mes de mayo de este presente año

Yo el Rey, por su real cedula de diez e tres dias del mes de mayo de este presente año

Yo el Rey, por su real cedula de diez e tres dias del mes de mayo de este presente año

Yo el Rey, por su real cedula de diez e tres dias del mes de mayo de este presente año

Yo el Rey, por su real cedula de diez e tres dias del mes de mayo de este presente año

Yo el Rey, por su real cedula de diez e tres dias del mes de mayo de este presente año

Para Mr. mayor Dip. Capitan con el salario usual
No. 10 y oro separada

Para Mr. Juan Hernandez
Para Mr. Juan Hernandez

Para Mr. a Juan Hernandez y Hernandez con el salario
usual el No. 100 partes de

Para Pedro a Juan Hernandez con el salario usual el No. 100

Para Juan Hernandez mayor Sr. Juan Hernandez

Para Juan Hernandez a Juan Hernandez con el salario usual

Para Juan Hernandez a Juan Hernandez con el salario usual y
ayuda de cien mil a Juan Hernandez

Para Juan Hernandez

Para Juan Hernandez a Juan Hernandez con el salario usual

Para Juan Hernandez a Juan Hernandez con el salario usual
qualidad segun se le da quatro mil en cada año

Para Juan Hernandez a Juan Hernandez con el salario usual

Para Juan Hernandez a Juan Hernandez con el salario usual

Para Mr. Hernandez a Juan Hernandez con el salario usual
para la eleccion del diputado y juez
Teniente de la Junta de Propios

Para Mr. Hernandez a Juan Hernandez con el salario usual
Junta Municipal de Propios al No. 100

Para Juan Hernandez a Juan Hernandez con el salario usual

Para Juan Hernandez a Juan Hernandez con el salario usual
Diputado al No. 100

Para Juan Hernandez a Juan Hernandez con el salario usual

ante marqués.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Lana Tamborano Alcaide de la ciudad de Caceres
Don Maximillo, vecino de la villa de Caceres
a Nro. Señal Caceres

Como que con clausura hoy en este nombre y manera
se comparecieron en esta villa y sala de sesiones
y aceptando la empuje de los señores de la villa de Caceres
en y con efecto hallándose presentes los que firman asimismo
lo hicieron y ejecutaron, firmando lo siguiente

Don Gonzalo Calder Juan Garcia
Lamborano
Don Juan Mathias Antonio Maximillo
Don Juan de Pararico Don Juan de Calbo
Mig. Capizanga Don Juan Ventura

Acuerdo de 9 de Mayo de 1780
Veinte y cuatro electores de nom-
bre de la villa de Caceres
En la villa de Caceres a 9 de Mayo de 1780
se acordó y se acordó en virtud de lo que se acordó
firmaron todos en las causas de la villa de Caceres
lo han sellado y concurrido a la villa de Caceres
ante mi el Sr. D. Juan Ventura



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VNTICE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y NAO.

enon. Tu en at enim aguer p... nombran
de taradon que reulen los puto y efecta p...
entez alor propio de esta dha. conforme alo prebe
nido p. la ultima p. om comunicada. devian accon
gan y acordaron seiven lo veinte y quatro ele
tos para especuar dha elecion. y con efecto havi
endo p... citacion y toque de campanas con
curaron adha sala capitular enta que fueron dando
su voto respectivo y amaron plenitud de votos la
licion electa Thomas Martin y Juan. Ant. Alba

lato de esta... que comp... a accep
tan se respecto... y con efecto havi
do sido citados p. el dho. mayor...
precedido... en sus... que haviendo
se cumplia... sus... y lo fri
maron... con dha... veinte y quatro elec
tores y electos...

Dn Juan Mathias
Barn...
Xp. martin
Dn Juan...
Dn Juan...
Dn Juan...

Diego Nepia
elaborador

Manuel Las Casan

D. Leon Antonio

Sanchez

D. Feliz de
Castaneda

Thomas Man
Calcarera

D. Manuel Matias
de porras

Mis de Mesa

Juan Lucas Calber

Juan

D. Francisco
de la Mar

Juan Antonio

Juan de Espinosa

Albarado

D. Juan de
Castro

D. Maria de
Bastida

Antoni

Juan Ventura

Juan Montano

Yo el Rey. Yo el Rey de Navarra de la yndia
de omnia del Rey de Navarra de sus herederos
dehemas y con los Señores Justiciares y Alcaides
de esta quaba so firmaron enano fienzo con el Rey
tam con la solemnidad de cinco para tractar
y conferir en lo negocio de navarra al servicio
de annas de casenab y deinde de Navarra publica
y obian todo lo perjurado en lo especial y tem
poral y a la finca pp. Caspon Amemi elec.
mantaron sus mercedes lo siguiente

Primera lo mantaron que qualquiera
persona de qualquiera estado calidad
y condic. que se oia de navarra a
Navarra y fudant por el me a Dio

y el ...
tan Escandalo no peccado p. Coni secreto pena de ex
ten Carrizaco por todo ...
ninguna ...
Armas prohibidas pena de ...
Real Pragmatica.

No se anden de noche delay sien en abelamo Con Armas
de ...
Armas de noche en Guasculas Con Armas
de ...
de ...
de ...
pena de ...

que ...
pena de ...
de ...
de ...
de ...

quemo se ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ALLO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VMO.

dada en *Peletay* *Comunas* *Amfocoran*

alay penas de *ordemana*.

Que ninguno pueda *traher* *Ray* *sea* *Ray* *aly*

Campo *Singuardo* *pena* *de* *quicena* *al* *alay*

Cavera *mayor* *y* *peor* *alay* *menor* *quero*

Entre *estas* *en* *las* *Comunas* *y* *lo* *minio*

alay *Cavallerias* *y* *de* *man* *apagan* *los* *daños*

que *se* *causaren*.

Que no puedan ni *traigan* *dentro* *por* *las* *Calle*

pena *de* *pena* *por* *Cada* *Cavera* *ni* *de*

do *una* *y* *paran* *de* *esta* *de* *gan* *tried*

Ray *de* *Feamira*.

Que no puedan *causar* *daños* *de* *esta* *de* *esta*

en *may* *numero* *que* *ha* *de* *de* *y* *de* *en*

no *Camon* *Camion* *de* *Amatoria* *Comun*

Penon *algunas* *penas* *de* *esta* *de* *esta*

Con *Unidad*.

Que no puedan ni *traigan* *dentro* *por* *las* *Calle*

pena *de* *pena* *por* *Cada* *Cavera* *ni* *de*

do *una* *y* *paran* *de* *esta* *de* *gan* *tried*



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.**

en las librerías y tiendas de libros en la ciudad de Madrid
ni a manera de moneda en las dhas. librerías
de la pena de ser ahorcado y la de ser a Cartel
de las mujeres ni de otra persona alguna de las dhas.
de las dhas. librerías de la pena de ser ahorcado y la de ser a Cartel
de diez años por la primera vez por los segundos
de diez y a la tercera vez de diez y cinco años ni menos
pueda ser en las dhas. librerías de las dhas. Españas
de las dhas. librerías con marca correspondiente
de la pena de ser ahorcado y la de ser a Cartel
lugares.

que ni en ninguna sea usada de ahora en las dhas. librerías
de las dhas. librerías ni de otra persona alguna de las dhas.
de las dhas. librerías de la pena de ser ahorcado y la de ser a Cartel
de diez años por la primera vez por los segundos
de diez y a la tercera vez de diez y cinco años ni menos
pueda ser en las dhas. librerías de las dhas. Españas
de las dhas. librerías con marca correspondiente
de la pena de ser ahorcado y la de ser a Cartel
lugares.

los señores Reyes y la Reyna y sus

Chancery y de que se dio traslado a

REYDON OTAVIO DE LIZ
JIMENEZ DE QUILA
SEÑORES Y GOVERNADORES
Ordinamos



que ninguno de los señores de la Real Audiencia

con su señoría o de sus señorías en las Reales

de las Indias.

que en las Reales Audiencias de las Indias y en las

Reales Audiencias de las Indias y en las Reales Audiencias

de las Indias y en las Reales Audiencias de las Indias

de las Indias y en las Reales Audiencias de las Indias

de las Indias y en las Reales Audiencias de las Indias

de las Indias y en las Reales Audiencias de las Indias

de las Indias y en las Reales Audiencias de las Indias

de las Indias y en las Reales Audiencias de las Indias

de las Indias y en las Reales Audiencias de las Indias

de las Indias y en las Reales Audiencias de las Indias

de las Indias y en las Reales Audiencias de las Indias

de las Indias y en las Reales Audiencias de las Indias

de las Indias y en las Reales Audiencias de las Indias

de las Indias y en las Reales Audiencias de las Indias

de las Indias y en las Reales Audiencias de las Indias

de las Indias y en las Reales Audiencias de las Indias

REYDON OTAVIO DE LIZ
JIMENEZ DE QUILA
SEÑORES Y GOVERNADORES

Acuerdo
Indicador

dele perdona al delator por la p...
ben el Castigo en Intelligencia de los señores de la

ESTADO
DE
CASTILLA

Verubria por la ley de las Indias.

obologual de los señores de la corte de las Indias mandaron

firmaron los señores de la corte de las Indias

buena gobernanza de que se debe, no se debe

~~Don Juan de la Cruz~~ Juan de la Cruz Don Juan de la Cruz
Lambraza Ramon Navarro

Antonio de Arriola Xp^o martin

Don Francisco Rincon de Bullano Calbo

Don Felix de Castañeda

Ante mi

Avenida p. nombres
de la corte de las Indias
thorax a diez y siete dias del mes de mayo de 1562
remitido sebre. y presentas los señores de la corte de las Indias
vella, estando concurrido en sus cosas consistoriales
como lo han de costumbre con asistencia de los señores de la corte de las Indias
y sin otro el comun p. ante mi el d. de mayo de 1562
en atencion a que el Ayuntamiento de la villa de...
brearon por... mal a Religioso familiar del...
se. Domingo del Campo, y por no haberlo y se con...
fig. no queriendo aceptarla el d. de mayo de 1562
com. p. hallarse achacado, como resulta por su carta
al dia de ayer, y en este estado para nombrarlo al...
comun a quando los señores de la corte de las Indias
dian p. predicador para esta quinquena, a Religioso



Veinte maravedis. 10.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

[Faint handwritten text, likely the beginning of a legal document or decree.]

[Handwritten signatures and names:]
Don Juan Garcia D. Juan
Lambraza
Antonio xadamillo
D. p. martin
Calbo

[Handwritten signatures and names:]
Don Juan de Rincon
de la Hana
Don Felix de
Castañeda

[Handwritten signature:]
Antena
Juan Antonio
Montano

[Faint handwritten text, likely the body of a legal document or decree.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page.]

VEINTE
DE MIL
SESENTA



Ciento maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

Juan
Saxaraxo

*Se padece en esta y que es de un mismo cuerpo
de propiedad de un solo dueño a la parte de los señores
en este concepto de un mismo acuerdo precedida la
libre y espontánea voluntad de los señores como
se declara que se parte al presente y en el
experimento de la escritura de los señores y el de los
señores de la villa de... la cuenta de los señores que
se hizo en el año de... y en el mes de...
por el notario... y se firmó en...
todo lo qual se acordó y mandó...*

D^o Juan
Lambraño Saxaraxo
Antonio Xacorillo
Pedro Gaxia
Riquelme
D^o Juan de Rincon
de Albaro
D^o Selva de
Castañeda

Ante mí
Juan Ventura
Montano

Acuerdo para q. parez
Comisionado a Santiago
ago. el moral...
en la villa de...
seis dias del mes de agosto...
tenor de la escritura de... y firma de los señores...

que abas firmavan con asistencia de los jurados
y hincos real y señores della estando conpues-
to en su apuntamiento. segun lo tienen por contien-
te por ante el Sr. D. Juan de Medina de Aru-
n. a el monte molin y por medio de

Carta missiva dirigida a el Sr. D. Juan de Medina

Revisita cuete era patrimonio que para efecto
conveniente convenia que se hiciese. se reputa se

con posesion de tanto tiempo que en la manana
hora de la tarde se dio a diez y nueve del mes

ya que no se hallare en la Hermita de las
dhas. de Santiago el monal para tratar

dhas. convenien. de las, y que no se han de las
resolvia de las. en el dho. de sus propios

se conveniente para acordar todo lo conveniente
en el dho. acordaron para abho. de las en calidad

reputado comisario de las dhas. el Sr. D. Juan de Medina
reputado de las dhas. noble. de las dhas. de las

poseer que se requiere mas pueda y de las dhas. p.
que en ambas carta referidas. y se conven

representando de las dhas. y de las dhas. de las
tam. de las, contra de las dhas. de las dhas.

quanto se prohiba. convenientemente estando de las
de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las

mentare alguna cosa perjudicial por parte de
de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las

que se refiere como corresponde y la millidad de...
 quanto en contrario se oviere como de derecho
 protegiendo y guardando contra todo dano
 por parte de... y quanto sea oportuno pidiendo todo
 lo necesario para el recurso competente haciendo
 lo todo quanto le pareciere convenientemente
 y de su poder y en nombre de...
 y de su poder y en nombre de...
 como en su favor quanto pedim^{os} requirim^{os} provistos acua
 do y demas actos Judiciales y Extra Judiciales q^e se oviere, nombrando
 sujetos o sujetos para la defensa de qualq^{ue} asunto, q^e se oviere
 mandando las mismas facultades q^e esta Villa y su Alcalde con el mis-
 mo Comisionado en su nombre pudiesen hacer presentes siendo, y pa-
 ra ello lo anexo, dependiente le dan el poder q^e se requiere asi
 al referido Sr. D. Gonzalo, como alq^{un} en nombrare en la Junta, y
 al efecto a q^{ue} se dirige sin limitacion, y con libre, franca, y gene-
 ral administraci^{on}, y q^{ue} lo pueda sustituir en quien, y como quisiere
 revocar los sustitutos, y crear otros a nuevo, q^{ue} a todos relavan con
 la obligacion de Dios en forma: todo lo qual asi lo acordaron los Seño-
 res, q^{ue} doi fe con ellos, y lo firmaron siendo testigos D. Juan Cofi-
 nosa, Alj. Capitan, y Lorenzo Martinez esta veridad

D. Gonzalo Castro
 Licenciado Ferrera
 D. Juan
 Navarro
 Anonio Xaramillo
 Pedro Garcia
 Riquelme
 D. Felix de
 Castañeda
 Juan Laxia
 Lambraña
 D. Vicente G.
 Franco
 D. Martin
 Calvo
 D. Juan
 de la Haza
 D. Antonio
 de la Haza
 D. Juan
 de la Haza



Clute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VIII.

Acuerdo p. la rogativa En las de medina del thorney en
su día el mes de marzo de mill setec. o chenta y no
en el J. J. de Vizcaya. Juntas de propios, Sindicos orales y
Pedromens y aun los diputados entre comun, estando
Juntas como acostumbraban p. ante el Sr. D. Diego de
que experimentando una escasez y p. ello se ha
ban los señores de Vizcaya tan sumamente afligidos que ni
los pobros enuentran en que oír para el susten
to y de este país es el conflicto tal que se ha
ce preciso esforzarse los auxilios al que todo lo p
ede, y p. ello se tomó acuerdo en com. de
al actual tpo mandaron su mag. que a su mag.
manifeste en esta J. a mayor se cante en no
venario se misy con las oraciones de la J.
en rogativa suplicando a su mag. sacramen
tado no se corra con el beneficio de la alubia
contando la J. de Vizcaya y de Vizcaya p. el
parto del d. al de propios, que con testimonio
puede Acuerdo y recibos Justificatos de D.



Dei gratia marqués.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

abomana en guentas. Suponete abbi lo p...
p... acordaron y mandaron sy r... según

Por fee=
D.º Lovato Calbo Juan García D.º Vicente Gutiérrez
Lomas de Seara de Tambozano eizer fusos

D.º Juan Antonio Paramillo D.º p.º martin
Navarro D.º Juan,º Rincón Calbo
Pedro Garcia de Arrellano Mis.º de Mesa
Riquelme D.º Selva Paramillo
Castañeda

Acuerdo p.º Comisa y entos.º de medicina de ay.º y honry
rio de Nequa
a quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos
ochenta y uno, hoy p.º Justicia de ay.º de esta
ciudad de Tuxtepec en esta casa consistorial y en
virtud de la orden de ay.º y tambien se hallan pre
sentes los señores de Nequa y de Tuxtepec y se acuerda por
virtud de lo prevenido p.º efecto de crear Comisarios
de ay.º de Tuxtepec y de Nequa y de Tuxtepec y de
comisarios de estas de p.º p.º Juan Calbo y p.º
los Comisarios de ay.º de la mayor pluralidad
al efecto de que cada uno de ellos sea persona que sea
de ay.º de Tuxtepec y en este concepto se acordó que

hayan de nominacion de sus señores y
por un lado de voluntad, y que en el
punto de tiempo de cuando se
lo bien y han de emprender lo
anteriormente nombrados y de adelante

de un lado mandaron tener por lo mismo
nombrados de un lado y de otro p. de los
ninguno de los p. de los señores de un lado de
terceros y de los señores de otro lo qual asimismo

lo acordaron mandaron y firmaron de un
segundo de un lado y de otro lo cual asimismo
conveniente de lo propuesto la necesidad presente
al tipo que es por renta y p. de los señores
de un lado y de otro de un lado de otro de un
de un lado de otro de un lado de otro de un
tipo presente que el confesor de un lado de otro
ninguno de los señores que de un lado de otro

D. Gonzalo Cortes Juan Garcia D. Juan
Lopez de Haro Lamberto D. Juan
Antonio de Aramillo D. Juan

Pedro Garcia Xp. Martin
Riquel D. Juan Rincon Colho
Alonso de Haro de Aramillo de Aramillo
Francisco de Aramillo de Aramillo
D. Manuel de Aramillo de Aramillo
Alonso Ruidiales

Fernando Nicolas Antem
de la casa de ...

ESTAMPADO

Sevilla ...

... y ...



... de ...

Fuero de la defensa
de la villa de ...

... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO,

Escrita en ello de perjurio adha Comun de hare
precio exercicio de correspondientes defensas
y que por esto es indispensable para los mios
necesarios tanto para sus Comos para que
separa dho dadas en cinco partes iguales y la
da una de las cinco dallas hermanas apropiada
la cual en el perjurio se agrabe que se erpe
a mienta suprayendose dho dadas del Caudal de
hospicio y q. Con la Comos imocasion y recado de
dichos dadas laborara en duntas pues en ello se
pitan sus mercedes al beneficio Comun q. miera
con la primera atencion siendo sus mercedes
precio exercicio any. glet. Cumplim. de su cargo
que por en el acuerdo any. 10 pasobieron man
daron y firmaron de que soy feez en me ha en
el dia diez y nueve de febrero de este año 17

Don Lorenzo Carlos Juan Garcia D. N. Vicente Garcia
Josed. Herrera Lambiano francoz
Don Juan Antonio Castanillo
D. Antonio D. Juan D. Pedro D. Martin
Pedro D. Juan D. Pedro D. Martin
gust. D. Juan D. Pedro D. Martin

Acuerdo y nombramiento
de reparadores para
las Alcabalas
En la Villa de Medina del Campo
a los tres a tres dias del Mes de Abril
año de mil setecientos ochenta



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VMO.

y uno de Señores Justicia Revivimiento de ella con
sando Congregados en sus Casas Convidadas
con asistencia de los Síndicos, Regal y Procuradores de
este Común, y ante mí el Sr. Jefe: que
mediante aver tiempo oportuno, para hacer la ope
ración del reparo de las Contribuciones de Con
formidad de todos nombraban y nombraron por
Jales Reparadores a Sr. Juan Castañeda, Sr. Juan
Carrascal, Sr. Miguel Amado y Juan Gómez

en esta vez y en las que se le ha de hacer
nombramiento para que acepten y tomen su cargo
y que inmediatamente principien esta operación en la
formidad de las órdenes a este fin comunicadas.
Que en este su acuerdo ay lo prohibieron man
dar y firmaron sus mercedes de que doy fe
y que se acota el pedazo payado que se halla labran
do se trata que se se avise y tengan los quinientos
labranza si comoviere, y que las penas a los que se in
ta supieren con fanal y sermienda a su oración. A la

ordenanza entendiéndose con los ganaderos
y ademas de ray y arxel, segun lo es

Ju. Sazale Carlos Juan Garcia D. Vicente Guiteras
Gonzalo Amador Lambraña Franco

D. Juan Antonio Paramillo Xp. Martin
Uvarrao Pedro Garcia J. Juan Rincón Calbo
Piquel de Hellano

Mis. Mesa D. Serrano
Paramillo Castañeda

Juan Serrano
Castañeda

Yo el receptor y Juan de...
de las de medicina de la thomy a diez y se-
ete dias del mes de Mayo de 1764 yo el Sr. notario e
hize saber el auto por el qual se le dio a Juan
Juan Comarcal Juan Horacio y Juan Paramillo la go-
vina de la Realidad en sus personas y de sus herederos
aceptaban y aceptaron tenian y tienen cumplida
bien su cargo, y sellos firmaron y se presento-

con el escribano don J^o de
Don Fernando de S^o Camacho Juan xaramillo
Castaneda

Luz 37
30

Senal
Juan

Montañez

Acuerdo para el pape el 10^o de
Junio a cuonze
cuolin

En la villa de cuolina de las Hojas a veinte y
siete dias del mes de abril de mill sept^{os} ochenta y
vno los Jues Jurados, Regim^{to}, Junta de Propios, Di-
putados, y Sinclicos de esta dha villa, y su comun hal-
landose Junco como lo ha de costumbre por anseñi el
E^{ss} no Jiperson. Que a consecuencia de R. Provision Juna-
da a instancia de la exarquera de las Colonias, y consorsey
sobre presender en posesion de comprar la Dehesa Valde
de Cabillas Comunera de esta dha villa, y los demas Hermana-
nas, que haviendose allegado con testim^o de ella por los perfun-
cios que experimentarian con la falta de dha Dehesa, y de
may expuesta a continuacion del allegam^{to}. hecho a su
cuonze apares los fundam^{tos}, y demas allegados para expo-
nerlos en derrido forma, y tiempo, y ello es, que tanto para
la defensa en dho asunto, como para todo lo demas conve-
niente, se hace preciso exercitar defensa, y conviniendo en
celebrarse Junta en la villa de cuonze cuolin, se handado la
correspondientes noticias, y emplazando para ella el dia vein-
te y ocho de este mes, y año a las horas de las diez de su-
manana; Y porque es indispensable concurrir a ella, y
deputari sujeto para que pases a la dha de cuonze-
cuolin y acordar todo lo conveniente, desde luego dexiam de nom

Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

brian, como nombran al Sr. Dn. Donalo Carloy Gomez de He-
 rera. Alc. ordinario por su mag. y estado noble a quien
 dan sus curias el poder q. se requiere, mas pueda, y de-
 ya valer, para que en nombre de esta Florida villa, y
 su comun. Representando sus dnos, y acciones, y los de estas
 Chuntamts. trate, contrate, transija, perfeccione, acuerde,
 substituya, y todo q. se proponga conveniente, haci-
 endo todo q. le pareciere conveniente a la defensa
 de la solicitud de la caxaquezo, y conorte, particion,
 division, de elho valde, practicando en su honor, y q. p.
 puntos sean propuestos, q. p. pedimts., Alguiximts. p.
 terras, acuerdos, y demas actos Judiciales, y extra-Ju-
 diciales q. se ofuscan nombrando sujetos, e sujetos p.
 la defensa de qualquiera asunto q. se contraxier-
 ta, dandole las mismas facultades tan amplias, y las
 mismas q. esta villa tiene, con el mismo Comisiona-
 do en nombre de esta Florida villa, y de comun
 pudieran hacer presensas rinda, y para todo ello
 lo anexo, y dependiente le dan el poder que se re-
 quiere assi al Florida Sr. Dn. Donalo, como a el que es-
 te nombrare en la Junta q. o. sin ellas con las mismas
 facultades al efecto a que se dirige sin limitacion
 y con libre, franca, y total administracion, y que lo



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

puedan abstrairse en quinos, y como quisieren Albacas los
Substitutos, y crear otros de nuevo, que a todos Altesas
y de entoy segun dño, y conforme a el se obligan de haver
por firme, y valdoso q^{to} se oboxare, y a ello los veines
y Altesas de entoy propios en toda forma en cuyo testim^o
assi lo digeron, otorgaron, y firmaron sus cuensos que
doy fee enorçe siendo J^{os} mis^{os} Capitan, Lorenzo Mon
finer, y Manuel Palmere de esta vecindad

D.º Gonzalo Carlos Juan Garcia, D.º Vicente Gutie
sanchez de Herrera Zambrana rrez franco

D.º Juan Antonio suamilla

Navarro Pedro Garcia X.º p.º martin
Riquelme D.º Franço Calho
de Auller

D.º Selva de M^o & M^o
Castañeda Vasamilla

Avenid
Juan Ventura
Montano

Este es el primer libro de autos...
...que es...
...como lo han a Costumbre p.º autorm. el

Este se agudo alla lo p[ro]vey[er] con mandam[en]to

OTAVO OLIVER
D. Juan de ... Francisco ...
Navarra

[Signature]

Xp. Martin Calbo

Juan ... de ...

El Pedro Miguel diput[ado] ... que se halla ...
... y el otro ... lo prudente ...
... lo aprueba ...
... se conforma en ...
... que en ...

Miguel ... Navamilla

Dn. Felix de ... Castañeda

Pedro Riquelme

Ante mi

Ruan ... Montano

Acuerdo p[er] ...
El acuerdo ...

En Man[er]a de ...
... Ochenta y seis ...

... de ... y ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

En Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y uno años. Yo el Sr. Don Juan Antonio de Sotomayor, Oydor de esta Real Audiencia de Mexico, por mandado de su Excelencia, he visto y examinado el expediente que se sigue en esta Real Audiencia de Mexico, en virtud de un Real Cedula de su Magestad, de diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y uno años, en virtud de la qual se manda a esta Real Audiencia de Mexico, que se acuerde y determine lo que se oviere por conveniente en lo tocante a la cobranza de los derechos de alcabala de las cosas que se vendieren en esta Real Audiencia de Mexico, segun lo dispuesto en el Real Cedula de su Magestad, de diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y uno años, y en conformidad de lo que se acordare y determinare en esta Real Audiencia de Mexico, se acuerde y determine lo que se oviere por conveniente en lo tocante a la cobranza de los derechos de alcabala de las cosas que se vendieren en esta Real Audiencia de Mexico, segun lo dispuesto en el Real Cedula de su Magestad, de diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y uno años, y en conformidad de lo que se acordare y determinare en esta Real Audiencia de Mexico.

Don Doncalo Carlos
Don Juan Antonio de Sotomayor
Don Juan Antonio de Sotomayor

Don Juan Antonio de Sotomayor
Don Juan Antonio de Sotomayor
Don Juan Antonio de Sotomayor
Don Juan Antonio de Sotomayor
Don Juan Antonio de Sotomayor
Don Juan Antonio de Sotomayor
Don Juan Antonio de Sotomayor
Don Juan Antonio de Sotomayor
Don Juan Antonio de Sotomayor
Don Juan Antonio de Sotomayor

Comdata
En la Ciudad de Mexico a veinte y



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

Diez dias del mes de Junio de mil setenta y uno
 Yo el Senor D.º Donato Cortez Torres de Mexicana Alcaide,
 ordinario por su Magestad y estado noble de ella, y D.º Don Francisco
 Carral de esta Vecindad Repartidor que actualmente en
 detras las Contribuciones que yo he de pagar
 en este presente año, y ambas Comisionadas por el Ayuntamiento
 por ante mi el Sr. D.º de señas que temiendo en
 prever las anuales indisputas que se han de hacer
 de Reparacion las dhas. Contribuciones de su Causa sobre
 el modo de arreglar las que se van cargando sobre
 el Sr. Marques de Peñate por su Encomienda y otras cosas
 que por el presente temiendo, y deseando evitar todo motivo
 de discordia con el Sr. D.º y evitar dilaciones de los
 partidos, acordó en el Ayuntamiento que se lebre de
 fin con los Sr. D.º Peñate Diputado y Sindico tratar
 con el Cav.º de su Señoría de arreglar una
 determinada cuota por algunos años, por lo que las dhas. Con-
 tribuciones por el Sr. D.º de señas de la dha. Comunidad
 ya con consecuencia de lo acordado en el Ayuntamiento con amplias

facultades Como aparecen del preterido. Acuerdo Colo
cado en el Libro Conciencia que a esta Ofeta Entregado
me al presente S^{no}, queno Vremonta Carta Otorgada

Aquest Acuerdo

El qual dho Acuerdo Comienza Comuñõ original Colocado
en el Libro Conciencia segun Doyse y se que es memoria
de dho y facultades no de lo han suspendido ni limita
dado. Notada ni en õra manera alguna. Carretero
Encuya Comprovincia en vno de muerca Comision hãdo
tratado y Concedido dho particular Cond^õ Juan Pape
Uma Vidar lo dho, Apoderado de dho S^{ca} Marquy
(de) Cuya Qualidad nos Comos) teniendõ preterido
Varias anteriores quinquena de dho parti mome
trecho ano Señalado y fãado quemay ponãdo ter
mino despues de muerca Reflexionny hallandõ dho
Cau^õ dho, dho, dho. Igualmento queda Villa de
Conroubar Corella lo muerca Comprovincia
ny dho Combenido Corer y asurado la dho
Cuota fãda por tiempo de dho, Comado de dho
pues^{to} Entres mit dho, dho, dho. dho uno que ha
pagar dho S^{ca} Marquy a esta y en su nombre
del que fuere parte legitima por dho, dho
y Millones del actual Combenido de dho
ypoulo Vremilios que barian dho dho

Otro emel dixerunt de los mirmos Curio año porno
Encomienda y demas hacienda queal preresegora
Mereñoria Eneste termino Cuyo asumo se hace

Entender baso las Condiçiones siguientes entorquero

A qual mto Oramo Combenio vna y otra particion

1^a

Quedo S. Manquey habienday de los expuesados las mirmos, equobas
fijas Compuas haco Comunion de Oramo Combenio de actual Encomienda,
y alq dremilq abron d'basos, Contribuina a las Extraordinarias que se pagan
Comunion de la presente Guernos y a qualquier otra d'ha d'ne fonte
que se mudo Imporas hunaq; aere Pueblo Contapante que se asonora
la Comunion de la cantidad que era pornerio Reporcion d'ne d'ne
d'ne por defecto de fondeo pp, v'otro adbinio

2^a

Quedo S. Manquey adquiriero enablante may haco
d'ha queal presente tiene enteximio d'ne, haco
Contribuina por d'ha abron d'los d'ne x'p' Combenio
que se toquan a preresegora

3^a

Queri d'beneficio m'nonacion de S. Encomienda m'rito
de Alcao, d'ne y m'nonay abeneficio d'ne d'ne d'ne
haco participas de el S. Manquey N'basos d'ha
de los d'ne m'rito, lo que se Combenio

4^a

Queri por qualquier motibo d'ne aere Encomienda
Combenio d'ne d'ne d'ne Combenio d'ne d'ne
Combenio qualesquiera d'ne y con qualesquiera m'rito
d'ha N'basos a los S. Manquey de la Expuesada
Cusca de los d'ne, lo que se Combenio
por d'ha d'ha d'ne d'ne d'ne qualesquiera m'rito

5^a

de los Curios d'ha d'ne Combenio
Queri aere d'ne d'ne d'ne Combenio d'ne d'ne
Combenio que se Expuesada por d'ha d'ha d'ne
haco Combenio d'ne de los d'ne, d'ne d'ne
fijas y el Capital que se Encomienda, d'ne d'ne

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

Encaravada por Alcaide, Comy y millonesy agregados el
Hernan, y demas que se acordaron reparar y loger para
Conel tanto por ciento de que talga el reparar
de todas las Oraz contribuciones en el año o años
en que sea porvenir haasen Orazas y logue Importe
deparar a munda la Encomienda

6^a ... En este asunto de cuota fija con que el Señor
que ha contribuido anualmente durante los
Cinco años expresados y para el qual el Sr. Comite
lado todas las utilidades de la Encomienda sin que por
de las justas de las m. haasen por perjudicar en mandos
algunos para lo referido del Sr. de Sr. S.
Marques en que se tenga por su parte por contribui-
ciones por efectos de las m. de la Encomienda, ni
contra el haber en de que se goza la presente con-
denada, de Sr. Com. Adm. de las m. de Sr. S. para
disputar de Sr. Marques a libertad y de ha-
den por el presente Com. termino de Sr. Com. S.

En el traslado, y a punto Com. para que lo moiva
de lo qual visto y entendido por los tres Señores de Sr. S.
como mandado como de conformar como por que
y condiciones de Sr. S. de obligan de Sr. S.
patan por todo ello y que Sr. S. y Sr. S. de

en Sr. S.
esta
alapa
Acuer
que
de Sr. S.
en Sr. S.
dan



Ciudad de Maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

S, Manosquez y dequien con licencia letrada,
y en su yslay de maravedis durante los curtos de Condicionen
de lo expresado obligandose a lo visado y rematado
con licencia de que hanen de las leyes jueros
y otros de su fecho para que se agual en forma de
Comuño testimonio a lo de se non o tonyonon y
firmaron Dno. J. de tonyonon que doct. Oria
Dny. Conrado de los lps, Juan Lucas, D. J. de
tin Belmudex, y J. de Francisco de tonyonon =

D. J. de Carlos
D. J. de Ferrera

Juan Baptista de Vidavola
Juan Ventura

Arturo
Juan Ventura
Monte

en D. de Luis Saguetras
esta Comuñon de acuerdo
alapante de la Encomienda

Acuerdo de la pena
que se ha de pagar
de las o de las que se
exceda de las para
dar =
en esta Comuñon
por su en atencion a lo
de lo de las Comuñon
de las Comuñon de las
de las Comuñon de las
de las Comuñon de las

o desear p. los Venidos para el aprovecham^{to} en benavida
 que habe san principio en v. y ~~en el mes de~~ ^{este}
 a. hasta veinte y cinco de mayo proximo, Item en
 p. experiencia el exceso de Covaxa Comperfuicio subo-
 nado de la dotacion, han se liberado de muy p. conte-
 ner y remediarlo en la parte posible de la covaxa de
 obesa que entren en el monte bies mas que la villa
 tasacion, se le libe p. la primera vez en real us.
 p. la segunda vez y p. la tercera vez que se exi-
 sina conificado el exceso: todo lo qual assi lo con-
 sanon mandaron y firmaron de muy segu de p. =

Dn. Gonzalo Cordes Juan Garcia Dn. Juan
 Lope de Merca Lambiano Navarro
 Antonio Dn. Juan de Ricon
 Xacamillo de Arrellano Dn. Felix de
 Mis de Mesa Castañeda
 Paramilla

Comisionado p. el Rey de
 la p. de Castilla

Juan Venturay
 Montano

En la villa de Cuervo de la provincia de la Montaña de
 a diez del mes de octubre de mill e setecientos ochenta y uno los señores
 Justicia y Alcaide y Diputados que abajo firmaron habien-
 do estado en un Ayuntamiento segun su nombre por ante
 mi el Sr. Director: Que en el dia de ayer se recibió un
 copia despachada por la Justicia de la villa de Cuervo
 previniendo concurren a ella Diputados Apoderados de las
 otras villas hermanas para tratar sobre el apacibamiento
 de los aprovechamientos en la presente comarca del fuso
 de Bellota de el Páldio de Castilla para comere

26
ra a los cinco villas primarias que son esta la dha de cuernavaca
romelia fuente de carlos labradilla y coronacion de cuernavaca
se por el mayor. Resolucion esta destinada al importe al
fondo de propios de los cinco villas por repartir partes haviendo
de de hacerse la division y repartimiento por la citada de
cuernavaca en cuya consecuencia nombraron sus curules por
Diputado Comisario de esta villa al Sr. D. Donato Carlos
Gomez de Herrera Alcalde ordinario por el cu. y entrada de
1717-1718 a quien le dan sus curules el poder que se requiere
se sin limitacion y con libre franquea y real administracion obligacion
y eleccion en persona para operar en nombre de esta villa y el
presentando las peticiones y acciones sobre la dha de cuernavaca
y solicite y execute la particion de dho fundo de bellota por
sorteo en la forma que mejor parezca con arreglo a
lo que como Caberos de tarazon executada por los Peritos nom-
brados por los señores y quarto Elecciones de dha villa o havi-
endose el nuevo por los que se nombraren nuevamente sin que
se verifique el menor perjuicio al fondo de propios, y en
el caso de que aquella villa o alguna de las otras no se
conformare en la particion, y en lo demas que parezca justo
al dho de igualdad que tienen las demas Hermandades pro-
prieas de esta villa, y contradiga todo lo que se operare en con-
tradiccion de dho beneficio comun de los cinco villas, y
del Ayuntamiento de sus propios haciendo en caso que no haya
otro arbitrio y caso de procesos convenientes de que no
pasa perjuicio ni enmendarse para ella con los villas que si-
quieren y qual dictamen de Justicia pidiendo testimonio
de quando se operare. Fue para todo lo qual como que
da Mexico, y para que practique quantos diligencias



SELO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS PAO EN MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

...y otras, y en las dhas. diligencias se ofrecio con las mismas
que sus curules pidieron hacer en nombre de esta
Villa sin que previesse le dan el poder que se le
quiere: todo lo qual asi lo acordaron mandaron
y firmaron de que doy fee = y que se saque testimonio =

In Sonzalo Castro Juan Garcia D. Juan
Lombardes Lerena Lambraque Masasoro
Antonio Sosa Villa
Miguel de Mesa X. p. martin Infante
Para mi de D. Felix de Calbo de Bullas
Castaneda

Yo Juan de Santana
Yo Juan de Santana

Acuerdo para pedir licencia
de desamortizacion
... Mas se mandara a la Real Audiencia
... para que se acuerde y se determine lo que
... de la Real Audiencia de Mexico
... con asistencia de los señores de Justicia y Real Audiencia
... para tratar y conferir con los señores
... al servicio de ambas Magestades y de
... de la Real Audiencia de Mexico

Acuerdo p.^a nombrare / ^a Carlos^o de Medina y la y ha
mayordomía - ^a Juan a treinta y un días de mayo de 1712

a. el mil setecientos ochenta y uno, por el Jefe de Justicia
y Populo della que abaxo firmamos estando conyugada
y en la Reynata de Sevilla con asistencia
del Sr. Juan Miguel de la Cruz J. Indisp. y propietario
de ella: he sido nombrado por mayordomía
de las repesitas mayordomía de la fabrica de la
Hazienda de Paros y Hermita de San Juan en Oros de la re-
galia que se pide en este Ayuntamiento como de Paros
no, de el lugar de Paros de la fabrica de la fabrica de la
de nombraron de un año para un año mayordomía
y Publicador Cuasimodo la persona de

Para may.^{or} de la fabrica de la Hazienda de Paros y Hermita
Donato Carlos Dono de Hermita

Para may.^{or} de la Hermita y Hospital de San Juan Miguel
Anay Perez

Para may.^{or} de la Hermita de San Juan y Hermita de la Coronada de la
Juan Antonio Sanchez

Para may.^{or} de la Hermita de San Juan y Hermita de la Coronada de la
Juan Antonio Sanchez

Para may.^{or} de la Hermita de San Juan y Hermita de la Coronada de la
Juan Antonio Sanchez

Para may.^{or} de los Sta. Martin y San Juan y San Miguel

Para Sacramentos a Alonso Camargo y Juan Colodran

Para Redencion Quinquenal al Sr. D. J. Estevan de la

Yema Bandole el Compadre al Sr. Juan de la Lapa

Cuyo nombre en la execucion en la referida conformidad

para que los dichos en los dichos dias de Agosto de 1710

en el dho. ochenta y dos y mandaron que sacandose lista

de los Republicanos en dha. y a la forma de

costumbre de declarando como declararon los dichos q.

con estos nombres no ha interese solo puede ni

otro pacto licito reprobado, y la firmacion y ante

mi el Sr. J. de la Cruz

Juan Garcia, Juan Antonio

Luis de Herrera, D. Juan

D. Vicente Garcia, D. Antonio

Francisco, D. Juan

Calbo D. Juan de

Castañeda

Acuerdo para el Sr. D. Juan de la Cruz

Cara Canamita

Exenta y un dia el Sr. D. Juan de la Cruz

7
C. Intermarauedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

En otrej Cay de supouicion de la Eleccion de la
sej Cay a mayores brecheros de este pueblo para
que prosequeran de la parte de la Encomenda de esta
esta vecun el dno que le asiste la y su yndia
sej Cay para la misma Encomenda y que las rra
que sepa Canama para que se y bien my cridos
el a proprio venden a mil setenta y ochenta y dos
sean para la ay. de esta villa y pomen
do en practica esta eleccion de Comuna de cuando
nombren sej muy de Cay mayores brecheros
sej de don Tomaso Herrera y don Antonio Suarez
y don Juan Suarez franco Calderon y Salvi-
via cuyo nombra. se para la parte
esta Encomenda para el dno de su dno
todo lo qual assi lo acordaron mandaron y fir-



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

maxor dho. Senorij por ante mi el notario se que

oy fee= Lamberto Gutierrez Navarro

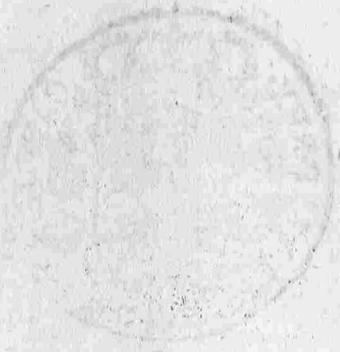
Munoz Lacanillo Calbo Castañeda

Antem

San Ventura
Castano

ESTADO LIBRE ASSOCIADO

SEAL OF THE
LIBERTY ASSOCIATION
OF THE ISLANDS
AND THE MAIN



[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, with some circular marks.]

LIBERTY
ASSOCIATION
OF THE ISLANDS
AND THE MAIN

Public Health

REPUBLIC OF GUATEMALA
MINISTERIO DE SALUD
Y ASISTENCIA SOCIAL
Y ASISTENCIA SOCIAL





Delute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VII.



[Faint handwritten text at the bottom of the page]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

Recibo en este Curia. Abuso el error de
culan lo que el estado qual y se concluyen en el
por el dho. Rey con su poder como lo anterior de
uno uelloy con un hilo atravesado en la que expresi
de de Consejo de Policia con la misma extension que la
anterior de dho. Cantano, cuya lra. Recibo el
don Juan de Torres y Torres. M. O. R. de
noble. Abuso el Cantano. Donde se concluyen en
por el estado noble y se concluyen en el dho. Directorio
de madera y en cada uno de los dho. Inscripciones, encriptadas
y firmadas por el dho. Cantano con la misma extension que la de
lo que el dho. Cantano incluye otras cosas con un hilo
atravesado en el que se va otra Policia con la misma
extension que la anterior de dho. para en las dho. Inscripciones
anterior y lo mismo. Impeditoy de dho. Cantano, cuya
lra. Recibo el dho. Juan Garcia Lambiano. M. O. R. de
dictado noble de dho. Abuso el Cantano a lo que
del estado qual y se concluyen en el Directorio, como lo
anterior de los dho. uelloy con un hilo atravesado y en
cada uno de los dho. Inscripciones con la misma extension, que la
de los anteriores nobles, de dho. Cantano cuya lra. Recibo
por el dho. Juan Vicente Garcia y Garcia. Residente por dictado
noble, y todos quatro de dho. Cantano. Enon dho. Cantano

rey Lope que se acordó de responder a las
señales que corresponden y esta de la boca en el
orden que el que igualm. se tiene con los
que se acordaron arrojarse los señales que
qual se acordó este acto que firmaron de
y de la de la cura de que damos fe = entendi = en = 16 =

Don Diego Valero Don Juan de Haro Don Miguel Muñoz
Don Juan de Haro Don Juan de Haro

Juan García Don Vicente Salazar Don Juan
Antonio Xp. alba

Francisco Xp. Martín Don Juan de Haro
Castañeda Calbo de Arce

Miguel Muñoz
Maldonado
Juan de Haro
Montano



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]